



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS INSTITUCIONALES HACIA MINISTERIO DE HACIENDA.

BANCO CENTRAL DE RESERVA Y SERFINSA.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”; y **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero, del domicilio de San Salvador y nacionalidad Colombiana, con Carnet de Residente CA-4 numero cuarenta y cuatro mil diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día diecinueve de junio de dos mil trece con fecha de vencimiento el seis de junio de dos mil diecisiete, y con Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos noventa y tres – trescientos mil cuatrocientos setenta y dos- ciento uno- tres, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil novecientos noventa y seis- ciento ocho - cinco, en adelante denominada “**La Contratista**”; en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que de conformidad al artículo cuarenta literal “b” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se llamará LACAP, el Banco realizó la competencia por Libre Gestión denominada “**SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS INSTITUCIONALES HACIA MINISTERIO DE HACIENDA, BANCO CENTRAL DE RESERVA Y SERFINSA**”, y de acuerdo a Memorándum de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales a.i. del Banco al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el diecinueve de junio de dos mil quince, la adquisición de los servicios a la Contratista; por lo que convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS INSTITUCIONALES HACIA MINISTERIO DE HACIENDA, BANCO CENTRAL DE RESERVA Y SERFINSA**”, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro del servicio de conexión de línea dedicada digital, por parte de la Contratista de 512 Kbps de las Oficinas Centrales del Banco de Fomento Agropecuario hacia el Ministerio de Hacienda y hacia el Banco Central de Reserva de El Salvador y de 4 Mbps hacia SERFINSA, conforme a las condiciones descritas en las Características del Servicios según detalle de oferta técnica de la Contratista así: a) Contar con las autorizaciones necesarias para la instalación de los equipos de comunicación en las instituciones a las cuales se requiere el servicio; b) servicio centralizado de Help Desk para el reporte de incidentes; c) Asistencia técnica en el sitio, modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días y respuesta de cero punto cinco por dos por cuatro; d) Un tiempo de respuesta y resolución de dos horas para responder , cuatro horas para presentarse en el sitio (si es necesario) y veinticuatro horas para resolver; e) Servicio de monitoreo (remoto y predictivo) así como generación de informes sobre administración de la red y atención de fallas; f) Suministro de los equipos de comunicación necesarios para proveer el servicio

requerido; g) Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de comunicación provistos por la contratista; y h) Redundancia en los enlaces regionales e internacionales; II) **CONDICIONES GENERALES:** La Contratista se compromete durante la vigencia del presente contrato a cumplir con lo siguiente: a) Mantener localmente personal técnico certificado para el manejo y mantenimiento de la tecnología de comunicación utilizada, para garantizar la continuidad del servicio durante el plazo del contrato. Personal que deberá tener una relación permanente de trabajo a tiempo completo con la Contratista, debiendo mantener esta condición durante la vigencia de este contrato, el Banco podrá comprobar el cumplimiento de este requisito en cualquier momento durante la vigencia del contrato; b) Contar en sus oficinas locales con un stock de repuestos de aquellos componentes que se consideren críticos para la sustitución inmediata de equipos, componentes de la tecnología utilizada para brindar el servicio; c) Disponer de un efectivo sistema de monitoreo, gestión y administración de enlaces, a fin de evitar posibles fallas, como para proceder proactivamente a su reparación antes que los problemas ocurran o se agraven; d) Contar con un esquema de servicio y redundancia automática permanente, modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco, teniendo rutas alternas y redundante de iguales características que el enlace servido y objeto de este contrato; e) Establecer un procedimiento para el reporte de cualquier falla en la comunicación, sean por desperfectos del equipo, accesorios, como del servicio mismo; f) Suscribir como parte del contrato, un Acuerdo de Calidad (SLA) para garantizar la calidad del servicio y el manejo general de los incidentes de al menos noventa y nueve punto cincuenta por ciento; g) Otorgar un Acuerdo de Confidencialidad con cláusulas punitivas severas por violación de dicho acuerdo; h) A no retirar el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con los Administradores del Contrato una vez haya finalizado el plazo, proporcionando el servicio por periodos mensuales mientras no se reemplace el servicio en un cien por ciento con otro proveedor. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siendo pagada esta cantidad por el Banco por medio de **DOCE** cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para lo cual la Contratista deberá presentar al Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco el Comprobante de Crédito Fiscal y el informe mensual sobre el comportamiento de la conexión, el que deberá contener como mínimo los siguientes datos: información sobre cuál de los enlaces tuvo fallas, descripción diaria del comportamiento del enlace, tiempo que estuvo fuera de servicio, las causas y soluciones. Cumplido el anterior requisito la Gerente de Sistemas y el Jefe del Departamento de Producción de esa Gerencia del Banco, firmarán y sellarán el Comprobante de Crédito Fiscal para que el Departamento Administrativo extienda a la Contratista el respectivo "Quedan", procediendo el Banco a cancelar el importe a más tardar diez días hábiles después de cumplidos los referidos requisitos. III) **PLAZO:** El plazo del presente contrato será de Doce meses con diez días, a partir del siete de julio de dos mil quince, cuyo vencimiento será al diecisiete de julio de dos mil dieciséis; situación que la contratista considero en su oferta

es decir que el vencimiento de los servicios de enlaces hacia los diferentes puntos objetos del presente contrato se unificarán a la fecha antes relacionada; pudiendo prorrogarse el plazo del contrato por un periodo igual o menor al contratado de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados según se establece en la “Oferta Técnica” que forma parte integral del contrato. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista rendirá a favor del Banco Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que corresponde al diez por ciento del valor del contrato, que incluye el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, por un período de **CATORCE MESES**, contados a partir del siete de julio de dos mil quince, es decir el plazo del contrato más dos meses adicionales. Las causales de ejecución de la Garantía son las siguientes: **a)** Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; **b)** Si el Banco comprueba que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de los servicios; **c)** Cuando la Contratista no proporcione los servicios, objeto del presente contrato, a satisfacción del Banco; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; **e)** Por extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; y **f)** Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista. Si no se presenta la Garantía antes aludida en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, facultando al Banco para ejercer las acciones que le competen para reclamar los daños y perjuicios que resultaren por el incumplimiento. La garantía será devuelta por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, previa solicitud por escrito de la Contratista, cumplida su vigencia. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con fondos propios y la aplicación de las cifras presupuestarias correspondientes. **VII) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **VIII) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **IX) CADUCIDAD:** El presente contrato se dará por caducado si la Contratista incurre en las siguientes causales: **a)** Si se comprobare que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de los presentes servicios; **b)** Por la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo correspondiente y en los casos previstos en la LACAP o en el contrato; **c)** Por presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato falsa, debidamente comprobado por el Banco; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; **e)** Por incumplimiento de cualquier otra obligación contractual

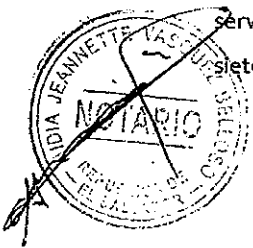
de la Contratista; y f) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren a la Contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable a la Contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el Contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía. **X) PLAZO DE RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio de los servicios y hasta sesenta días calendario después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la **Cláusula XV)** de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas ; c) Consultas ; d) respuestas a las consultas o aclaraciones; e) La oferta; f) El Memorándum de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Banco; h) Garantías; i) la “Oferta Económica y Técnica”; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente documento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Sistemas del Banco. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP, la Contratista, podrá solicitar, antes del vencimiento, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato

en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista, deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XIX) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato serán los Licenciados Ivett Carolina Rodríguez de Díaz, Gerente de Sistemas, y Juan Horacio Menéndez Gálvez, Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas, o quienes hagan sus veces, quienes actuarán en representación del Banco, y serán los responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del Contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad con el artículo 82- Bis de la LACAP y el Instructivo "Normas para el Seguimiento de los Contratos", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista, Paseo General Escalón numero Seis mil, San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, el día veinticinco de junio de dos mil quince.

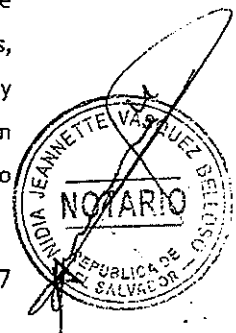

ANA LELÍAN VEGA TREJO


RAVI SADAT SORKAR GALLARDO
EL SALVADOR NETWORK, S.A.

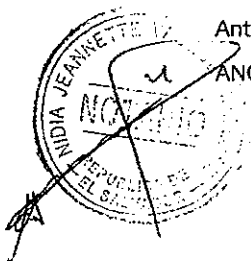

la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de San Salvador, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"El Banco"**; y **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero, del domicilio de San Salvador y nacionalidad Colombiana, a quien no conozco y por ello identifiqué con su Carnet de Residente CA-cuatro número cuarenta y cuatro mil diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día diecinueve de junio de dos mil trece con fecha de vencimiento el seis de junio de dos mil diecisiete, y con Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos noventa y tres - trescientos mil cuatrocientos setenta y dos - ciento uno - tres, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil novecientos noventa y seis - ciento ocho - cinco, en adelante denominada **"La Contratista"**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que de conformidad al artículo cuarenta literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se llamará LACAP, el Banco realizó la competencia por Libre Gestión denominada **"SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS INSTITUCIONALES HACIA MINISTERIO DE HACIENDA, BANCO CENTRAL DE RESERVA Y SERFINSA"**, y de acuerdo a Memorándum de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales a.i. del Banco al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el diecinueve de junio de dos mil quince, la adquisición de los servicios a la Contratista; por lo que convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS INSTITUCIONALES HACIA MINISTERIO DE HACIENDA, BANCO CENTRAL DE RESERVA Y SERFINSA"**, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro del servicio de conexión de línea dedicada digital, por parte de la Contratista de 512 Kbps de las Oficinas Centrales del Banco de Fomento Agropecuario hacia el Ministerio de Hacienda y hacia el Banco Central de Reserva de El Salvador y de 4 Mbps hacia SERFINSA, conforme a las condiciones descritas en las Características del Servicio según detalle de oferta técnica de la Contratista así: a) Contar con las autorizaciones necesarias para la instalación de los equipos de comunicación en las instituciones a las cuales se requiere el servicio; b) servicio centralizado de Help Desk para el reporte de incidentes; c) Asistencia técnica en el sitio, modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días y respuesta de cero punto cinco por dos por



cuatro; d) Un tiempo de respuesta y resolución de dos horas para responder , cuatro horas para presentarse en el sitio (sí es necesario) y veinticuatro horas para resolver; e) Servicio de monitoreo (remoto y predictivo) así como generación de informes sobre administración de la red y atención de fallas; f) Suministro de los equipos de comunicación necesarios para proveer el servicio requerido; g) Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de comunicación provistos por la contratista; y h) Redundancia en los enlaces regionales e internacionales; II) **CONDICIONES GENERALES:** La Contratista se compromete durante la vigencia del presente contrato a cumplir con lo siguiente: a) Mantener localmente personal técnico certificado para el manejo y mantenimiento de la tecnología de comunicación utilizada, para garantizar la continuidad del servicio durante el plazo del contrato. Personal que deberá tener una relación permanente de trabajo a tiempo completo con la Contratista, debiendo mantener esta condición durante la vigencia de este contrato, el Banco podrá comprobar el cumplimiento de este requisito en cualquier momento durante la vigencia del contrato; b) Contar en sus oficinas locales con un stock de repuestos de aquellos componentes que se consideren críticos para la sustitución inmediata de equipos, componentes de la tecnología utilizada para brindar el servicio; c) Disponer de un efectivo sistema de monitoreo, gestión y administración de enlaces, a fin de evitar posibles fallas, como para proceder proactivamente a su reparación antes que los problemas ocurran o se agraven; d) Contar con un esquema de servicio y redundancia automática permanente, modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco, teniendo rutas alternas y redundante de iguales características que el enlace servido y objeto de este contrato; e) Establecer un procedimiento para el reporte de cualquier falla en la comunicación, sean por desperfectos del equipo, accesorios, como del servicio mismo; f) Suscribir como parte del contrato, un Acuerdo de Calidad (SLA) para garantizar la calidad del servicio y el manejo general de los incidentes de al menos noventa y nueve punto cincuenta por ciento; g) Otorgar un Acuerdo de Confidencialidad con cláusulas punitivas severas por violación de dicho acuerdo; h) A no retirar el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con los Administradores del Contrato una vez haya finalizado el plazo, proporcionando el servicio por períodos mensuales mientras no se reemplace el servicio en un cien por ciento con otro proveedor. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siendo pagada esta cantidad por el Banco por medio de **DOCE** cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para lo cual la Contratista deberá presentar al Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco el Comprobante de Crédito Fiscal y el informe mensual sobre el comportamiento de la conexión, el que deberá contener como mínimo los siguientes datos: información sobre cuál de los enlaces tuvo fallas, descripción diaria del comportamiento del enlace, tiempo que estuvo fuera de servicio, las causas y soluciones. Cumplido el anterior requisito la Gerente de Sistemas y el Jefe del Departamento de Producción de esa Gerencia del Banco, firmarán y sellarán el Comprobante de Crédito Fiscal para que el Departamento



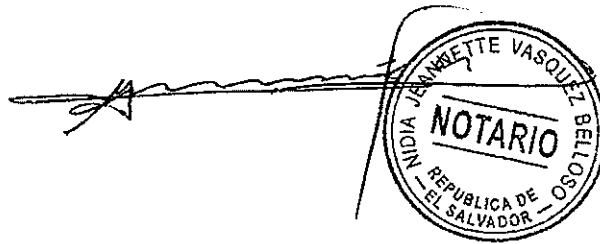
Administrativo extienda a la Contratista el respectivo "Quedan", procediendo el Banco a cancelar el importe a más tardar diez días hábiles después de cumplidos los referidos requisitos. **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de Doce meses con diez días, a partir del siete de julio de dos mil quince, cuyo vencimiento será al diecisiete de julio de dos mil dieciséis; situación que la contratista considero en su oferta es decir que el vencimiento de los servicios de enlaces hacia los diferentes puntos objetos del presente contrato se unificaran a la fecha antes relacionada; pudiendo prorrogarse el plazo del contrato por un periodo igual o menor al contratado de conformidad a la LACAP y a este contrato; y bajo las demás condiciones y estipulaciones consignadas en el citado documento. . **Y ME DICEN:** que las firmas que aparecen puestas al pie del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y que además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera los documentos siguientes:** los documentos siguientes: a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) El Memorándum de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales a.i. del Banco al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el diecinueve de junio de dos mil quince, la adquisición de los servicios a la Contratista y la celebración del presente contrato; y **respecto al segundo por haber tenido a la vista:** El testimonio de la Escritura matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas, del día doce de febrero de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún en su calidad de Director presidente de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A. inscrito en el Registro de Comercio el día



Veinticinco de marzo de dos mil catorce, bajo el número OCHO del libro MIL SESICEINTOS TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de la personería de la otorgante del Poder Especial a favor del segundo compareciente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


ANA LILIAN VEGA TREJO


RAVI SADAT SORKAR GALLARDO





ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE " EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S. A."; A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

En Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince, " EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S. A."; Sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por RAVI SADAT SORKAR GALLARDO, declara el acuerdo en la obligación y confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

La empresa está realizando trabajos relacionados con los "SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS INSTITUCIONALES HACIA MINISTERIO DE HACIENDA, BANCO CENTRAL DE RESERVA Y SERFINSA".

Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea ésta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

1. La información entregada por parte del Banco a "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", el hecho de esa entrega y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.
2. Por parte de "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", se obliga a:
 - a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer, bajo ningún concepto, sin el consentimiento escrito del Banco.
 - b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
 - c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco. Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento del Banco, en cuyo caso deberá probar a ésta, tal destrucción.
 - d) Revelar la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", responderá por ellas, lo cual es extendible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
 - e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el trabajo.
 - f) "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", está obligada a dar a conocer este acuerdo y sus consecuencias a todos sus colaboradores que directa o indirectamente y por la naturaleza de sus funciones tenga acceso a la información confidencial del Banco.
3. "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:
 - a) Pruebe a satisfacción del Banco que era conocida por "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", con anterioridad a este trabajo o cualquier otro servicio que la empresa preste o haya prestado al Banco.
 - b) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
 - c) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de "JMTELCOM, S.A. DE C.V." con copia al Banco y no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.
4. "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", consciente que:
 - a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
 - b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
 - c) "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
 - d) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
 - e) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.
5. Del mismo modo, "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.

6. "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual conviene en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

- a) Las sanciones económicas impuestas al banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", y comprobada por el Banco, serán honradas por "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.
- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.
- d) Las sanciones económicas serán aplicadas durante la vigencia del contrato y la empresa contará con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato, así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

7. El presente Acuerdo tendrá una vigencia cinco años a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "EL SALVADOR NETWORK, S. A.", y el otro en poder del Banco.


RAV SADAT SORKAR GALLARDO

Apoderado Especial de " EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORKS, S. A."

EL SALVADOR NETWORK, S.A.